83566/2016

SCANIA ARGENTINA SA (TF 37218-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de diciembre de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que, por medio de la resolución del 13 de febrero de 2022, agregada a fs. 135, el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió que el Fisco Nacional adeuda al Dr. Enrique Benítez Cruz la suma de $4.285,16, en concepto de intereses por la demora en el pago de sus honorarios, por el periodo comprendido entre el 19/06/17 y el 8/11/19.

II.- Que, contra tal decisión, el Fisco Nacional apeló a fs. 144/150; y el interesado contestó agravios a fs. 160/162.

Por un lado alega la incompetencia del Tribunal *a quo* para resolver la pretensión relativa a la adición de intereses a los honorarios oportunamente regulados, pues no es órgano ejecutor de sus propias sentencias. Por otra parte, sostiene que lo resuelto atenta contra el procedimiento de pago establecido en las leyes 25.344 y 25.725 y Resoluciones 387/04 y 42/06 del Ministerio de Economía; y que, en definitiva, su parte no incurrió en mora

III.- Que, de manera preliminar, cabe señalar que en los artículos 197 de la ley nro. 11.683 y 1174 del Código Aduanero se prevé la aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En tal sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 1º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en los incidentes y en las regulaciones de honorarios, es competente para resolver el juez del proceso principal.

En ese orden de ideas, toda vez que la cuestión relativa a la procedencia y determinación de los intereses adeudados al letrado de la parte actora, por el pago de sus honorarios vencido el plazo establecido en el artículo 49 de la ley nro. 21.839, constituye una cuestión accesoria a la regulación original practicada por el Tribunal Fiscal de la Nación, cuya competencia no fue cuestionada; corresponde rechazar el agravio formulado por el Fisco Nacional.

A mayor abundamiento, es del caso advertir que dicha incidencia, en la medida en que no implica la ejecución forzosa de los

Fecha de firma: 06/12/2022
Alta en sistema: 07/12/2022
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#29286506#351828837#20221205113839165

honorarios, difiere del supuesto contemplado en el artículo 1024 del Código Aduanero y del criterio establecido por este Tribunal en el precedente “Telefónica De Argentina SA (TF 9369-A) c/ DGA”, Expt. 170.773/02, resolución del 15 de mayo de 2018.

IV.- Que, sentado ello y en cuanto a los agravios relativos a la procedencia del cómputo de intereses, cabe advertir que de las constancias de la causa resulta que mediante la resolución del 14 de marzo de 2019, agregada a fs. 85, este Tribunal sostuvo que ninguna norma del régimen de orden público que invoca la apelante dispone que, durante ese tiempo que se le otorga para cumplir con la condena, el Estado esté exento de pagar los intereses establecidos en el artículo 61 de la ley nro. 21.839.

En consecuencia, y de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes de Fallos 344:3146 (“González”); 343:1894 (“Martínez”); y 328:3070 (“Agropecuaria del Sur S.A.”), corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional y confirmar la resolución apelada.

Todo lo cual, **ASI SE RESUELVE.-**

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

Guillermo F. Treacy

Jorge F. Alemany

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 06/12/2022
Alta en sistema: 07/12/2022
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#29286506#351828837#20221205113839165